

RES. 1171/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0002302, Ent. N° 1714/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con el Sr. Luis Fernando Santisteban Tristán;

RESULTANDO: **1)** que el Sr. Santisteban reclamó a OSE el resarcimiento de los daños y perjuicios que le fueron ocasionados a bienes muebles de su propiedad, como consecuencia del ingreso de agua a su inmueble, ubicado en la calle La Rinconada S/N, Manzana N° 151, Padrón N° 2016, Chalet “La Juana”, Portezuelo, departamento de Maldonado, debido a la rotura de una tubería de OSE;

2) que con la finalidad de evitar un litigio y sin que ello implique reconocimiento alguno, con fecha 21/01/2020 OSE celebró un acuerdo de pago con el Sr. Santisteban, por el cual se obligó a abonarle las sumas totales de \$ 77.910 y U\$S 4.400, sujeto a la aprobación del mismo por parte del Directorio de OSE y a la intervención del gasto por parte de este Tribunal;

3) que el Directorio de OSE por Resolución N° 275/20, de fecha 18 de marzo de 2020, dispuso aprobar el acuerdo de pago celebrado con el particular afectado y autorizar el crédito por dicha suma, que deberá ser imputado por la Gerencia Financiero Contable;

4) que la oficina Contabilidad Presupuestal de OSE, con fecha 08/05/2020, informa que el gasto atendido con cargo al Presupuesto de Compras 2019, con disponibilidad suficiente en el Grupo 7 “Gastos no Clasificados”;

CONSIDERANDO: **1)** que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (artículo 2147 del Código Civil);

2) que este Tribunal, por Resolución de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de fecha 23 de diciembre de 2009, dispuso que se deben remitir al mismo para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza N° 72, de 23 de mayo de 1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada en OSE la intervención de la suma de \$ 77.910 y U\$S 4.400, conjuntamente con pago, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf